

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 427/2015

Con fecha 19 de enero de 2015 he dictado la siguiente resolución:

“Decreto:

Antecedentes de hecho

Este Ayuntamiento tiene convocado un proceso selectivo para la provisión, en propiedad, de cuatro plazas de Policía Local, por el sistema de oposición libre, vacantes en la plantilla de personal funcionario de carrera al servicio de esta Administración y resultantes de la Oferta de Empleo Público del ejercicio de 2010, cuyas bases han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 166, de fecha 30/08/2013, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 164, de fecha 22/08/2013; así como un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 76, de fecha 28/03/2014.

Con fecha 18/07/2014 se dispuso por Decreto de Alcaldía la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo, cuya publicación en BOP tuvo lugar el día 11/08/2014, concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la inserción de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los aspirantes excluidos pudieran subsanar o completar su documentación.

Con fecha 17/09/2014 se dispuso por Decreto de Alcaldía la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo, cuya publicación en BOP tuvo lugar el día 16/10/2014.

Con fecha 8 de noviembre de 2014, según lo dispuesto en la resolución de Alcaldía anteriormente referida de 17/09/2014, tuvo lugar la celebración del examen de conocimientos (cuestionario test y resolución de caso práctico), previsto en la primera fase del procedimiento selectivo.

Mediante anuncio formulado al efecto con fecha 21 de noviembre de 2014, el Tribunal de Selección hizo públicos los resultados del examen de conocimientos y convocó, a todos los aspirantes que resultaron aptos, a la prueba de aptitud física que tuvo lugar el 17 de diciembre de 2014, miércoles, a las 09:00 horas, en la Ciudad Deportiva Municipal.

Mediante anuncio formulado al efecto con fecha 17 de diciembre de 2014, el Tribunal de Selección hizo públicos los resultados de la prueba de aptitud física y convocó, a todos los aspirantes que resultaron aptos en el resultado final de las pruebas de aptitud física, a la prueba psicotécnica que estaba prevista tuviera lugar el próximo día 28 de enero de 2015, miércoles, a las 11:00 horas, en el Centro Municipal de Formación, sito en Plaza de España (Paseo del Coso) número 21.

Con fecha 1 de diciembre de 2014 tuvo entrada en este Ayuntamiento reclamación interpuesta por don Gabriel Dodero Sánchez de la Campa, participante en el procedimiento selectivo de referencia, para la revisión del examen de conocimientos, en concreto respecto a la corrección de la pregunta número 9 del test, que dice "Según establece la Constitución Española, ¿cuál de las siguientes funciones no es ejercida por el Rey?", por cuanto, según estima el solicitante, todas las respuestas de esta pregunta son corresponden a funciones ejercidas por el Rey, y en consecuencia debe ser anulada o dadas todas las respuestas por válidas.

En contestación a la reclamación referida en el párrafo anterior consta acuerdo adoptado al respecto por el Tribunal Calificador con fecha 5 de diciembre de 2014, desestimando la reclamación presentada por don Gabriel Dodero Sánchez de la Campa, y siendo remitida notificación de dicho acuerdo al reclamante.

Con registro número 532, de 13 de enero de 2015, tuvo entrada en este Ayuntamiento recurso de alzada presentado por don Gabriel Dodero Sánchez de la Campa (previamente registrado de entrada, con fecha 7 de enero de 2015, en la Subdelegación del Gobierno en Cádiz), respecto del acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador con fecha 5 de diciembre de 2015, que desestimó su reclamación referida a la corrección de la pregunta número 9 del examen tipo test de la prueba de conocimientos. Así mismo, en dicho escrito solicita la suspensión del procedimiento selectivo.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) establece en su apartado 1 que "la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado". En el apartado 2 del mismo artículo se dispone que "no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley".

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta las alegaciones del recurrente, habrá de determinarse si en el caso que nos ocupa la continuación del proceso selectivo, pudiera causar perjuicios de muy difícil reparación, tal y como alega el recurrente.

Segundo. La suspensión de la eficacia de un acto administrativo es en nuestro Derecho una excepción al principio general de autotutela de la Administración, que se configura como una medida cautelar (y en consecuencia provisional) con los efectos de evitar en este caso que puedan ser nombrados de manera definitiva como personal estatutario aspirantes de un proceso selectivo que pudiera ser declarado nulo, evitando con ello perjuicios de difícil reparación, tal y como contempla la Sentencia número 103/2009 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 18 de mayo de 2009 (Refª Aranzadi JUR 2009\320170), confirmada en cuanto a la suspensión por la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2011 (Aranzadi RJ 2012\3451).

Tercero. Según el artículo 111.5 de la LRJPAC: "Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó".

Cuarto. El artículo 112.2 de la LRJPAC dispone que: "Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado (no inferior a diez días ni superior a quince), aleguen cuanto estimen procedente".

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mediante el presente, en uso de las facultades que me confiere el Ordenamiento Jurídico,

Vengo en disponer

Primero: Suspender el procedimiento selectivo para la provisión, en propiedad, de cuatro plazas de Policía Local, por el sistema de oposición libre, vacantes en la plantilla de personal funcionario de carrera al servicio de esta Administración y resultantes de la Oferta de Empleo Público del ejercicio de 2010, hasta la efectiva resolución del recurso de alzada interpuesto por don Gabriel Dodero Sánchez de la Campa.

Segundo: Dar a conocer la presente resolución a todos los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Sede electrónica del mismo, a efectos de su conocimiento, así como para que puedan examinar el recurso interpuesto en la Sección

de Personal de este Ayuntamiento, sita en plaza de San Miguel, número 4, primera planta (sobre la oficina de Correos) de esta Ciudad, y presentar las alegaciones que estimen procedentes, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto administrativo de trámite no cualificado, no procede la interposición de ningún tipo de recurso”.

Lo que hago público a los efectos previstos en dicha resolución.

Lucena, a 19 de enero de 2015. El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.